

CAPÍTULO VI

Sistema de garantíasArtículo 27. *Reclamaciones y recursos*

1. Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de la entidad podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante el mismo órgano que los hubiese dictado o bien ser impugnados directamente ante la Administración tutelante mediante recurso de alzada.

2. El plazo para interponer reclamación potestativa será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación o desde el siguiente a su adopción si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos. Transcurrido un mes desde su interposición sin que hubiera recaído resolución expresa, dicha reclamación se entenderá desestimada.

3. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo o desde el momento de su adopción por un órgano colegiado de la entidad, si el recurrente fuera un asociado presente en dichos órganos.

No obstante, en caso de que previamente se hubiese interpuesto Reclamación Potestativa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución de dicha reclamación o desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimada por silencio.

4. Los acuerdos, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos. En todo caso, no se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación por silencio de la Reclamación Potestativa que, en su caso, se interponga.

Artículo 28. *Legitimación*

Están legitimados para interponer recursos contra los acuerdos o resoluciones de esta entidad, además de todos los asociados que no hayan votado a favor de los mismos, aquellos a quienes el régimen jurídico-administrativo vigente les reconozca legitimación para recurrir.

CAPÍTULO VII

Disolución y liquidación de la entidadArtículo 29. *Disolución de la entidad*

La entidad de conservación tendrá una duración indefinida. No obstante, procederá su disolución cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1. Cuando así se determine mediante disposición legal.
2. Cuando, no existiendo disposición legal o reglamentaria al respecto, se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés legal, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución mediante acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
3. Cuando por los órganos urbanísticos competentes se establezca un sistema distinto para la conservación de aquellos bienes que constituyen el objeto de la entidad.
4. En cualquier caso, la disolución de la entidad requerirá acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga como administración tutelante.

Artículo 30. *Liquidación de la entidad*

Acordada válidamente la disolución de la entidad, el Tesorero procederá a efectuar la liquidación de la misma mediante el cobro de crédito y pago de deudas pendientes. Si hubiera remanente, lo distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas o carga de participación. De igual forma se procederá si hubiese déficit.

Diligencia. Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente con esta fecha.

Vélez-Málaga, 21 de diciembre de 2007.

El Secretario General, PD, firmado: Luis de Felipe Jiménez-Casquet.

Vélez-Málaga, 21 de diciembre de 2007.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

8 9 1 / 0 8

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DE LACOSTADELSOL-AXARQUÍA
TORRE DELMAR – VÉLEZ-MÁLAGA**

Edicto

Don José Jesús Domínguez Palma, Presidente de la Mancomunidad de la Costa del Sol-Axarquía,

Hace saber: Que la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, en sesión extraordinaria de fecha de 28 de noviembre de 2007, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta Procedente del Embalse de la Viñuela; exponiéndose al público en el tablón de edicto de la Corporación así como en la Secretaría General de la Mancomunidad, tras su publicación el BOP n.º 233 de 3 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias; el acuerdo de aprobación inicial o provisional se eleva automáticamente a definitivo por lo que se publica el texto íntegro de la ordenanza que se adjunta en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Torre del Mar, a 25 de enero de 2008.

El Presidente, firmado: José Jesús Domínguez Palma.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LAVIÑUELA Y DE RESPONSABILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LACOSTADELSOL AXARQUÍA Y POR ENDE DE SU EMPRESA "AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA AXARQUÍA, SAU - AXARAGUA"

ARTÍCULO 1. *CONCEPTO*

De conformidad con lo previsto en el artículo 150, en relación con los artículos 127 y 20.1 b) del Real Decreto Legislativo número 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Mancomunidad de Municipios de Costa del Sol-Axarquía establece el precio público por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en alta procedente del embalse de La Viñuela o de la que por el organismo de Cuenca se ponga a su disposición. Dicho servicio es prestado por "Agua y Saneamiento de la Axarquía, Sociedad Anónima" (Axaragua), entidad constituida por acuerdos adoptados en los plenos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de fechas 12 de diciembre de 1997 y 4 de marzo de 1998, para la gestión de los servicios relativos al ciclo integral del agua, en el ámbito de competencia de la referida Mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente Mancomunado.

ARTÍCULO 2. *HECHO IMPONIBLE*

La obligación de pago del precio público por el servicio regulado en esta ordenanza nace desde que se inició la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta, constituyendo los hechos imponderables tanto el estar integrado en el servicio, como el abastecimiento de agua procedente del mismo.

ARTÍCULO 3. *COBERTURA DEL SERVICIO*

La presente ordenanza será de aplicación a los suministros de agua en alta que la Mancomunidad, a través de Axaragua, SAU, realice o esté en condiciones de realizar a los municipios integrados en el Plan Guaro y conectados a las infraestructuras asociadas a su sistema de abastecimiento, así como a aquellos otros que en un futuro puedan conectarse a éste por estar ya integrados en aquel, así como a aquellos municipios que se suministren del Pantano de la Viñuela, previo tratamiento y filtración de la planta decantadora, cuya conservación y mantenimiento, se realizan por la empresa Axaragua, SAU.

Los municipios hoy conectados a dicho sistema, y que por tanto están en disposición de poder ser suministrados de agua en alta procedente del embalse de La Viñuela y que definen la cobertura o ámbito territorial actual del servicio, son: Algarrobo, Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Comares, Cútar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Rincón de la Victoria, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga.

Se excluye del ámbito de aplicación el término municipal de Málaga.

Aun cuando el término de Málaga si está conectado al sistema, sin embargo dado que el suministro se produce solo en caso de emergencia, las relaciones impositivas se regulan por convenio suscrito entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Málaga en los términos que se refiere en el artículo 9 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público todas aquellas entidades, públicas o privadas, o personas, físicas o jurídicas, que se beneficien del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del Pantano de La Viñuela, con independencia de donde tengan su sede social o domicilio habitual. Tal beneficio se entiende, bien porque reciban suministro del recurso, bien porque, aún no recibéndolo, tienen la posibilidad de hacerlo precisamente por estar conectados al sistema.

En los municipios donde el servicio de abastecimiento de agua en baja sea explotado por alguna de las fórmulas previstas en los artículos 85.b) y 85. bis de la LBRLy 103 y 104 del TRRL, será responsable del pago y por tanto sujeto pasivo del precio público, la entidad gestora del servicio, ya sea concesionaria o entidad mercantil cuyo capital social esté totalmente o parcialmente participado por el Ayuntamiento respectivo.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA DEL PRECIO PÚBLICO

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será

a) Para los beneficiarios y/o usuarios del servicio pertenecientes al sistema Axarquía (Plan Guaro y otros), la resultante de la suma de los siguientes términos o tarifas:

1. El término fijo de que consta la tarifa mensual (TMF) que para cada municipio se reseña en la tabla 1, siguiente

Municipios	Término mensual (*) Fijo (TMF) (euros)
Algarrobo	5.841
Almáchar	1.669
Benamargosa	1.408
Benamocarra	2.585
El Borge	906
Comares	1.333
Cútar	562
Iznate	752
Macharaviaya	284
Moclinejo	632
Rincon de la Victoria	36.759
Torrox	18.249
Totalán	394
Vélez Málaga	75.989

Tabla 1

(*) Dicho término viene determinado por el consumo eléctrico total anual habido en el año anterior en cada uno de los municipios pertenecientes al sistema, en base a los cuales se les aplica proporcionalmente a dicho parámetro los gastos fijos que suponen el mantenimiento del servicio público en condiciones técnicas y económicas adecuadas para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua en alta filtrada, decantada y químicamente tratada para el consumo humano.

2. El término variable que sirve para afrontar el canon de Regulación y la Tarifa de utilización que debe abonarse a la Cuenca Medite-

rránea Andaluza (CMA) por el abastecimiento de agua a la Axarquía, procedente del embalse de La Viñuela. Dicho término consta de la tarifa variable mensual (TMVCMA), que se determina por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,1503 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

3. El término variable que sirve para afrontar los gastos variables del servicio de abastecimiento de agua en alta de la Axarquía, representado en la tarifa mensual variable (TMVA) que viene determinada por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,0408 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

Por tanto el precio público por la prestación del servicio de suministro de agua en alta a los municipios de la Axarquía (en adelante TM) es el que resulta de sumar los tipos de tarifas antes reseñadas. Es decir:

$$TM = TMF + TMVCMA + TMVA$$

b) Para el municipio de Málaga, que paga el canon de regulación y la tarifa de utilización de la CMA de forma directa, un TMV de 0'063 euros por metro cúbico de agua en alta consumida, en las condiciones pactadas en el convenio referido en el artículo 9.º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6. PUESTA EN VIGOR

Los TMF, TMVCMA y TMVA entrarán en vigor a partir de primero del mes siguiente a que sea practicada en el BOPI la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. IVA

A la cantidad resultante calculada según lo indicado en el artículo 5 se le afectará del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.) vigente en cada momento.

ARTÍCULO 8. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO

En el caso de que se ampliara la cobertura del servicio como consecuencia de la incorporación de un nuevo municipio se procederá a la tramitación del expediente de modificación de la presente ordenanza, mientras tanto, le será asignado a dicho municipio el término mensual fijo TMF que corresponda según los criterios definidos en los estudios de tarifas. A los restantes municipios se les continuará aplicando transitoriamente el mismo TMF que tenían en la situación precedente a tal incorporación hasta que entre en vigor la nueva ordenanza ya modificada, siéndoles practicada entonces la oportuna compensación si ello fuere necesario.

ARTÍCULO 9. ABASTECIMIENTO AL MUNICIPIO DE MÁLAGA

El municipio de Málaga, como obligado al pago, presenta las siguientes salvedades, reconocidas en el convenio entre el Ayto. de Málaga y la Mancomunidad sobre el intercambio de agua entre ambas entidades, firmado el 16 de enero de 2003:

- No se considera integrado en el sistema de abastecimiento de la Viñuela, ni viceversa.
- Solo será abastecido en ocasiones de emergencia.
- El abastecimiento se realizará en régimen de intercambio, ya que la Axarquía se abastecerá desde Málaga en ocasiones de emergencia.
- Se elimina el término fijo y el precio de intercambio se acuerda en 0,063 euros/m³, si se incluye un tratamiento completo, tal como inevitablemente se realiza.
- Emasa pagará directamente a la CMA el importe del canon de regulación y tarifa de utilización por el agua abastecida.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ordenanza, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía gestiona el servicio relativo al ciclo integral del agua procedente

del embalse de La Viñuela a través de la empresa municipal Axaragua, SAU, siendo dicha empresa la encargada de gestionar y recaudar el precio público regulado en la presente ordenanza.

Por Axaragua, SAU, se elaborará mensualmente una relación de los volúmenes de agua suministrados a cada municipio o cualquier otro usuario. Una vez efectuada la relación de volúmenes suministrados, la empresa municipal elaborará la correspondiente facturación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Ala vista de la facturación realizada, Axaragua, SAU, dirigirá factura-liquidación a cada uno de los ayuntamientos (o a las empresas u organismos autónomos que por decisión municipal gestione el servicio de distribución y suministro domiciliario de agua en baja) y demás usuarios, en su caso, en la que constarán detallados los extremos necesarios para la determinación del precio público.

En la factura-liquidación deberán estar desglosadas la tarifa fija y las variables o de consumo (estas con especificación del volumen de agua en alta suministrado), en función de aquel volumen y los precios unitarios respectivos, indicando el plazo para el abono del precio público y el lugar donde el mismo debe producirse o la forma de ingreso en caso de pago transferido.

El período a facturar será mensual. En todo caso, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se podrá instar la vía de apremio para la exacción ejecutiva del precio público regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Decreto 207/91, de 11 de junio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se podrá suspender el suministro a aquellos abonados o usuarios que incurran en impago de las facturas dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora, y sin perjuicio de las acciones administrativas que puedan iniciarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera

Es objetivo de la Mancomunidad renegociar al alza con el Ayuntamiento de Málaga – Emasa el precio público variable de intercambio pactado en el convenio suscrito el 16 de enero de 2003, así como convenir con la CMA la revisión, a la baja, del canon de regulación y la tarifa de utilización que tiene actualmente en vigor para el suministro de agua en alta procedente del embalse de La Viñuela. Si se alcanzara alguno de dichos objetivos se procederá inmediatamente a la revisión de la presente ordenanza a fin de que dichos acuerdos tengan incidencia en el precio público reseñado en el artículo 5 de esta ordenanza.

Disposición adicional segunda

Mientras tanto la presente ordenanza no sea modificada las tarifas previstas en la misma serán revisadas con efectividad primero de enero de cada año, en función de la variación que experimente el IPC del año anterior y referido al conjunto nacional.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía en sesión de de de , entrará en vigor a partir del día de de , permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

9 9 3 / 0 8

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-1 DEL SECTOR DE PLANEAMIENTO SUPT-12 “ENSANCHE OESTE” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA

Anuncio

Solicitante: Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-1 del Sector de Planeamiento SUPT-12 “Ensanche Oeste” del PGOU de Vélez-Málaga.

Situación: Sector de Planeamiento SUPT-12 “Ensanche Oeste” del PGOU de Vélez Málaga, Unidad de Ejecución 1.

Asunto: Notificación de tramitación, conforme al artículo 101.1.c).1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En fecha 5 de noviembre de 2007 tuvo lugar la asamblea general ordinaria de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-1 del Sector de Planeamiento SUPT-12 “Ensanche Oeste” del PGOU de Vélez-Málaga y, al tratar el punto 7.º del orden del día, se acordó, por unanimidad de los asistentes, la apertura del plazo de información pública del proyecto de reparcelación por término de un mes a partir del día siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1.c).1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan, las cuales se deberán presentar por escrito, en el domicilio social de la Junta de Compensación sito en Torre del Mar (Vélez Málaga), calle Del Mar, n.º 23, planta 1.ª, puertas C-D, CP29740, dejándose expresa constancia de que el citado proyecto se encuentra en el domicilio social de la junta referido donde podrá ser examinado.

En Vélez-Málaga, a 10 de enero de 2008.

El Presidente de la Junta de Compensación, Miguel Ángel Marín García.

1 0 2 8 / 0 8

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga